

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **150-16-51-11-0002-2023** el cual, contiene la Resolución N° **150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023**; que autorizó Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Enfoque de Persistencia, al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, en beneficio del predio denominado Nueva Granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-20707, ubicado en la Vereda San Juancito, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, por el termino de 18 meses.

Que mediante resolución N° **200-03-20-05-0113 del 17 de enero del 2025**, se prorrogó la autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Enfoque de Persistencia, por el termino de seis (6) meses,

Que mediante resolución N° **200-03-20-99-1043 del 13 de junio del 2025**, se prorrogó la autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Enfoque de Persistencia por el termino de dos (2) meses.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental y emitió el informe técnico N° **400-08-02-01-3009 del 06 de noviembre de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- 1) Se llevó a cabo un seguimiento documental al aprovechamiento forestal con enfoque de persistencia, autorizado mediante la resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 (05-05-2023) al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** identificado con C.C. 6.880.553 en el predio **NUEVA GRANADA** del municipio de Arboletes.
- 2) El señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** se le autorizó el aprovechamiento de **951,37 m³** en bruto y **7.000** hojas de palma, de los cuales a la fecha de consulta en las plataformas SISF y VITAL, ha movilizado **721,72 m³** en bruto, es decir, el **75,9 %** del volumen autorizado y **7.000** hojas de palma correspondiente al **100,0 %** del total de hojas autorizadas.
- 3) Debido a la ubicación del predio y las dificultades que presentan en las vías de acceso, las labores de apeo, trozado y comercio se vieron significativamente afectadas durante la temporada de lluvias, llegando incluso a suspenderse las actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, las actividades reales de aprovechamiento forestal se concentraron únicamente en las épocas secas.

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

- 4) El usuario dio cumplimiento a las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en la resolución de otorgamiento, salvo por la relacionada con la presentación de informes de manera semestral, la cual es parcial, ante lo cual se le indico al usuario realizarlos en los tiempos estipulados en la resolución de autorización.
- 5) A la fecha 06 de noviembre 2025 la Resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 que autorizó el aprovechamiento forestal se encuentra vencida. El vencimiento de la vigencia fue hasta el 16/08/2025 + 10 días hábiles, es decir hasta 01/09/2025.
- 6) En cuanto a la comparación de la información en SISF y VITAL se encuentra una discrepancia en el cargue de la información correspondiente a los siguientes SUNL faltantes en SISF corporativo, de acuerdo a la tabla.

Movilizado		
N° SUNL VITAL	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)
137120533618	Sabal mauritiiformis	1600 hojas
137120534125	Sabal mauritiiformis	1400 hojas
137110382873	Cedrela odorata	32,38
	Tabebuia rosea	31,8
137110533580	Cedrela odorata	24,52
	Tabebuia rosea	10,16
137110533601	Cedrela odorata	81,2
137110533638	Cedrela odorata	39,88
137110533722	Cedrela odorata	14,84
	Tabebuia rosea	29,16
137110533763	Ochroma pyramidale	50
137110533868	Cedrela odorata	24
	Ochroma pyramidale	20
137110534083	Cedrela odorata	14
137110534098	Cedrela odorata	20
137110534106	Cedrela odorata	11,98
137110534107	Cedrela odorata	20
137110534123	Cedrela odorata	20
137110534124	Cedrela odorata	20
137110534133	Cedrela odorata	20
137110534134	Cedrela odorata	27,48
137110533864	Cedrela odorata	20
137110533879	Cedrela odorata	20
137110533891	Cedrela odorata	24
	Ochroma pyramidale	20
137110534029	Cedrela odorata	20
137110534030	Cedrela odorata	24
Total FMA	-	639,4
Total FNM	-	3.000 hojas

- 7) No se requieren ajustes en plataforma SISF con respecto a VITAL, ya que por terminación de actividades del aprovechamiento, cumplimiento de obligaciones, y el vencimiento de la vigencia de Resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 que autorizó el aprovechamiento forestal, desde el punto de vista técnico se recomienda el cierre definitivo de la resolución y el archivo del expediente 150-16-51-11-0002-2023.
- 8) Con el comprobante de ingreso No 1591 del 24/07/2025 el usuario realizó el pago de factura FES-CO No 10808 del 03/10/2024 por la suma de 332.300 COP, a favor de CORPOURABA por concepto de visita de seguimiento aprovechamiento forestal.
- 9) Revisado el informe final de actividades del usuario TRD 150-34-01.11-5836 del 06-10-2025 que contiene el reporte de terminación de actividades del aprovechamiento y el cumplimiento del ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N°. 150-03-20-01-0003-2023, además de la visita de campo realizada por CORPOURABA el día 14 de Octubre de 2025 donde se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales registradas en el predio denominado PREDIO NUEVA GRANADA identificado con Matricula Inmobiliaria 034-20707, ubicada en el corregimiento La Trinidad, Vereda San Juancito Vijao del municipio de Arboletes, desde el

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

punto de vista técnico se recomienda el archivo definitivo de la Resolución N°. 150-03-20-01-0003-2023 y cierre del expediente 150-16-51-11-0002-2023. Referencia (Decreto 1791 de 199, Art.31). Decreto compilatorio sector ambiental N° 1076/2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia otorgado mediante resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, se encuentra vencido, así mismo, fue autorizado el aprovechamiento de 951.37 m3 en bruto y 7.000 hojas de palma, de acuerdo a la consulta realizada en las plataformas SISF y VITAL, ha movilizado 721.72 m3 en bruto; es decir, el 75.9% del volumen autorizado y 7.000 hojas de palma; correspondiente al 100.0% del total de las hojas autorizadas.

En consecuencia y acorde con lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3009 del 06 de noviembre de 2025, se evidencia que, revisado el informe final de actividades presentado mediante Oficio N° 150-34-01.11-5836 del 06 de octubre de 2025, el señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, presentó el reporte de terminación de actividades del aprovechamiento y la presentación de los informes semestrales y se pudo constatar en la visita técnica realizada el 17 de octubre de 2025, el cumplimiento a las obligaciones ambientales registradas en el predio Nueva Granada, ubicado en la Vereda San Juancito, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Que para el caso en concreto es necesario traer a colación el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

En ese sentido, en consonancia con lo antes manifestado y teniendo en consideración que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia otorgado mediante la Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, se encuentra

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

vencido, se procederá a liquidar conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, autorizado mediante Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023; al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, en beneficio del predio denominado Nueva Granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-20707, ubicado en la Vereda San Juancito, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 17 de octubre de 2025, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-3009 del 06 de noviembre de 2025**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600)**.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, para lo de su competencia a lo dispuesto en el presente artículo.

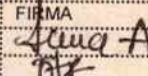
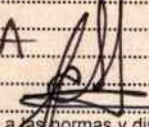
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, a través de su representante legal. o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Laura Arboleda Perez		30/04/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 150-16-51-11-0002-2023.			